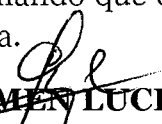


SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00412. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00412

Demandante: Amaranto De Jesus Pajaro Jaraba

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

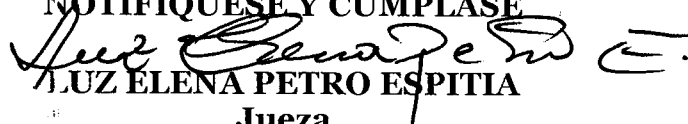
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00417, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2018-00426, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00416, 2018-00350, 2018-00349, 2017-00252, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

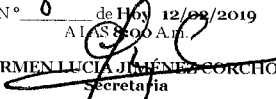
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

A las 5:00 A.M.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00424. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00424

Demandante: Ana Lorena Herrera Yepez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación. F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
<i>Carmen Lucía Jiménez Corcho</i> CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00454.

Demandante: Ana Elvira Mercado Vergara.

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y
Departamento de Córdoba.

Procede el Despacho a decidir sobre el **recurso de reposición y en subsidio apelación** presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora contra el auto que decretó desistimiento tácito dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), esta Unidad Judicial procedió a admitir la demanda de la referencia (Fl. 53). Posteriormente se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga de aportar la consignación de los gastos procesales, concediéndole un término de quince (15) días para ello (Fl. 36). Finalmente, a través de providencia del cinco (05) de diciembre de 2018 esta Unidad Judicial procedió a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estado el día seis (06) de diciembre siguiente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

La parte demandante manifiesta que en el presente asunto el decreto de desistimiento tácito le fue notificado mediante estado del seis (06) de diciembre de 2018, mientras que la consignación de los gastos procesales fue realizada por la parte actora el día dieciséis (16) de noviembre de esa anualidad y en consecuencia de forma previa a la ejecutoria de la decisión expedida por el Despacho. Por lo tanto, se debe proceder a revocar la citada providencia y que se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra autos, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 establece que procede contra los autos **“que no sean susceptibles de apelación o súplica”**¹. Por su parte, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, norma aplicable por remisión expresa del inciso 2º del artículo 242 y 306 del CPACA, reza en su inciso 3º que **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”**².

El auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito fue notificado a través de estado número 88 del seis (06) de diciembre de 2018, siendo recurrido el día

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 212. Reposición. Negrilla del Juzgado.

² Ley 1564 de 2012. Artículo 318. Inciso 3º. Reposición. Negrilla del Juzgado.

diez (10) de diciembre siguiente, por lo cual se concluye que el recurso fue presentado dentro del término concedido por la ley.

DEL CASO CONCRETO.

Revisado el plenario, observa el Despacho que la parte actora adjuntó con el memorial del recurso presentado, el volante de consignación de los gastos procesales dentro del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, actuación realizada el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 (Fls. 46-47).

En ese sentido, es posible concluir que si bien la parte actora realizó la consignación de los gastos procesales de manera oportuna y ello conlleva necesariamente a revocar la decisión recurrida, debe resaltarse que la prueba del cumplimiento de esa carga solo fue presentada al juzgado el día diez (10) de diciembre de 2018, razón por la cual debe advertirse que a la fecha de expedición de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (05 diciembre de 2018), no obraba en el expediente prueba alguna que acreditara el cumplimiento de esa exigencia, lo que le impedía al Despacho conocer de la existencia de la consignación de los gastos procesales, ya que, se itera, la parte actora se abstuvo de aportarla al proceso en la fecha indicada. De igual forma, se resalta que el Despacho le ordenó a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda realizar esa actuación procesal y posteriormente le requirió para que aportara la consignación de los gastos, ante lo cual la interesada guardó absoluto silencio.

Aclarado lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a revocar la providencia del cinco (05) de diciembre de 2018 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y ordenará que se continúe con el trámite del proceso.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

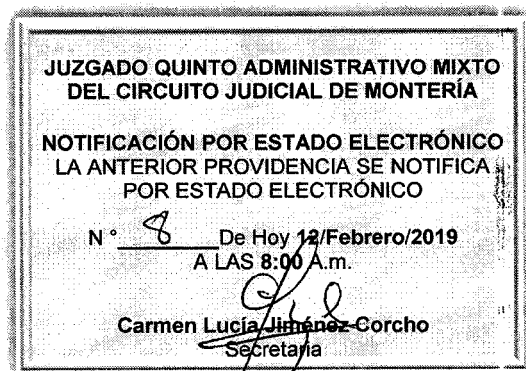
RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE la providencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2018 mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00427. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.


CARMEN LÚCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00427
Demandante: Ana Francisca Montes Montes.
Demandado: Municipio de Cerete.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

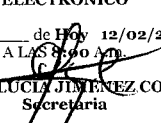
PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00437 y 2018-00432.

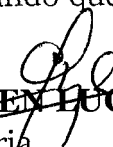
TERCERO: Reconózcase personería al abogado Ramón José Mendoza Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.213.909 y tarjeta profesional N° 175.609 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
 CARMEN LÚCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00395. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00395

Demandante: Ana María Rodríguez Gómez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

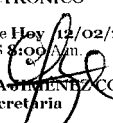

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 8:00 AM


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00346. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00346

Demandante: Ángel Darío Negrete Petro

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00332, 2018-00347, 2018-00344, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 3:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00328. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00328
Demandante: Ángel Miguel Ruiz Romero
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00332, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00347. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00347

Demandante: Argemiro De Jesús Contreras Reyes

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00332, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00411. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00411

Demandante: Augusto Enrique Montalvo Acosta

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00399, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00164, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 3:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00399. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00399

Demandante: José Benjamín Álvarez Álvarez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00355, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00164, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: No contestaron la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 3:30 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00430. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00430
Demandante: Betsabe Del Carmen Vega Rojas
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00429, 2018-00404, 2018-00402, 2018-00401.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Lauren Melissa Luna Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.784.959 y tarjeta profesional N° 181.273 del CSJ, como apoderada del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Feb 12/02/2019 A las 3:00 p.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00545. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00545

Demandante: Carlos Villadiego Pretelt

Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.926.293 y tarjeta profesional N° 129161 del CSJ, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00432. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00432

Demandante: Carmen Villadiego Osorio.

Demandado: Municipio de Cerete.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00437 y 2018-00427.

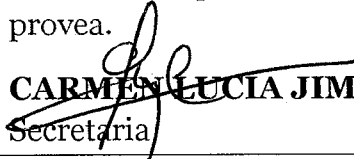
TERCERO: Reconózcase personería al abogado Ramón José Mendoza Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.213.909 y tarjeta profesional N° 175.609 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 8	de Hoy 12/02/2019 A LAS 10:00 A.M.
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria	

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00070. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00070

Demandante: Clarisa Isabel Márquez Mercado

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

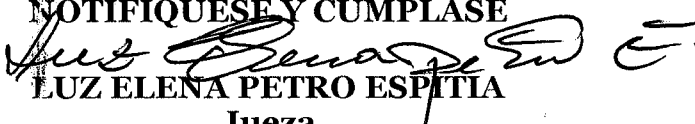
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

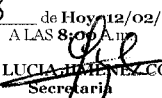
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

ALAS 8:00 AM


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 23 001 33 33 005 2018 00368.

Demandante: Compañía Transportadora de Colombia S.A. –
Cotranscol S.A.-

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la persona jurídica Compañía Transportadora de Colombia S.A. –Cotranscol S.A.- a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece que a la demanda deberá acompañarse: *“(...) 3°. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo transmitido a cualquier título”*. Concordante con lo anterior, el numeral 4° *ibídem* establece que deberá aportarse *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado”*.

Observa el Despacho que a folio 102 del expediente reposa el poder para actuar conferido por el señor Fernando Olaya Castro (C.C. 4.653.772) a favor de los abogados José Alberto Gaitán Martínez y Mariana Gutsol Marín Sánchez. No obstante, revisado el plenario se advierte que quien ejerce la representación legal de Compañía Transportadora de Colombia S.A. –Cotranscol S.A.- es el señor Víctor Alfonso Niño Suarez (C.C. 5.764.091), el cual detenta el cargo de Gerente según el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 104 a 107 del expediente, sin que se advierta en el texto del citado documento que esa representación haya sido atribuida a quien otorga poder en el presente proceso, el cual es el primer suplente del Gerente, o al menos se le haya delegado la función de constituir apoderados judiciales para que representen a la sociedad, la cual se encuentra expresamente asignada como función propia del Gerente.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que allegue poder para actuar debidamente conferido por quien ejerce la representación legal de la sociedad demandante o proceda a acreditar que al señor Fernando Olaya Castro (C.C. 4.653.772) le fue delegada por parte del Gerente de la Compañía Transportadora de Colombia S.A. –Cotranscol S.A.-, la facultad expresa de constituir apoderados judiciales que representen a la enunciada sociedad.

Finalmente, atendiendo lo manifestado en precedencia, el Despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar a los abogados José Alberto Gaitán Martínez y Mariana Gutsol Marín Sánchez como apoderados judiciales de la Compañía Transportadora de Colombia S.A. –Cotranscol S.A.-.

2. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener como requisito *“la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*. En el

presente caso se observa que en el libelo demandatorio la parte actora no manifestó la estimación razonada de la cuantía, requisito de forma de la demanda y elemento esencial para determinar con claridad la competencia por el factor cuantía y las aspiraciones pecuniarias del actor con el asunto pretendido. Así mismo se le recuerda a la parte accionante que la estimación razonada de la cuantía no deriva de una suma hipotética derivada de multiplicar un valor indeterminado por un periodo que arbitrariamente fije el demandante, sino de aquel que se ve respaldado con una acuciosa operación matemática, respectivamente discriminada y detallada que en últimas refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura.

3. Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener ***“el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales”***. En el presente caso se observa que en el libelo demandatorio no se aportó la dirección física de notificación de la sociedad demandante, así como la dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales. De igual forma, deberá indicarse **de forma precisa en el acápite de notificaciones** las direcciones físicas de notificación de los apoderados judiciales de la persona jurídica demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

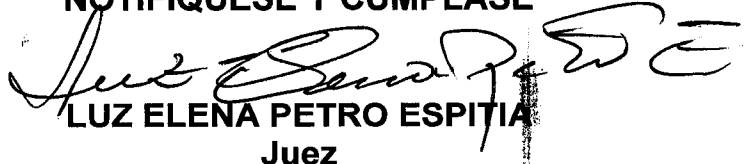
RESUELVE:

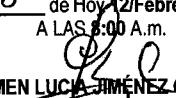
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la persona jurídica **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A. –COTRANSCOL S.A.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASE** a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane la demanda según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda acorde con lo indicado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **11.430.520** expedida en Facatativá y titular de la tarjeta profesional de abogado número **37.216** y **MARIANA GUTSOL MARÍN SÁNCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.936.497** expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado número **161.536** como apoderados de la parte demandante, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>8</u> de Hoy <u>12</u> /Febrero/2019 A LAS <u>1:00</u> A.m.
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00398. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00398

Demandante: Cruz Lucia Hernández Espitia

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00399, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00164, 2017-00252, 2018-00411, 2018-00410, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de hoy 12/02/2019

A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00581. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00581

Demandante: Digna del Carmen Cordero de Miranda.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación - F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con el expediente radicado No. 2018-0085

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoja 12/02/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00344. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00344
Demandante: Edinson Arturo Arteaga Sánchez
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00332, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoja 12/02/2019 A LAS 9:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00350. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00350

Demandante: Ediovil Sotelo Duran

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00417, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2018-00426, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00416, 2018-00412, 2018-00349, 2017-00252, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 3:50 A.M.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00415. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00415

Demandante: Eduardo Santos Salazar Lopez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconócese personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Feb 12/02/2019
A LAS 10:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00274. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00274

Demandante: Elida Hernandez Diaz

Demandado: Departamento de Córdoba- Hospital San Vicente de Paul de Lorica- E.S.E Camu de Chima.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería el abogado Daniel Edgardo Molina de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.077.792 y tarjeta profesional N° 165084 del CSJ, como apoderado del Hospital San Vicente de Paul de Lorica, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00404. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00404
Demandante: Elsy Del Rosario Cancino Ruiz
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00429, 2018-00402, 2018-00401, 2018-00430.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jairo Díaz Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 y tarjeta profesional N° 52.100 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 3:00 P.M.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00429. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00429
Demandante: Gladys Ramírez Martínez
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00404, 2018-00402, 2018-00401, 2018-00430.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jairo Díaz Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 y tarjeta profesional N° 52.100 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoj 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00744.

Demandante: Gustavo De Jesús Montesino Pérez.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el(la) señor(a) Gustavo De Jesús Montesino Pérez a través de apoderado judicial contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 indica sobre señala sobre los anexos de la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1 Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”¹.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la parte actora no aportó la constancia de notificación del acto administrativo acusado Oficio número S-2017-023201/ANOPA-GRUNO-1.10 del veintiocho (28) de junio de 2017 expedido por el Jefe Área Nómina de Personal Activo (E) de la Policía Nacional, anexo obligatorio de la demanda para que proceda su admisión.

2. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener **“el lugar y la dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales”**. En el presente caso se observa que en el libelo demandatorio no se aportó la dirección física de notificación del demandante, la cual debe ser expresada por la parte actora, advirtiéndose que no podrá ser la misma que la de su apoderado judicial.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ CPACA. Ley 1437 de 2011. Artículo 166. Numeral 1. *Anexos de la demanda*. Negrilla del Juzgado.

RESUELVE:

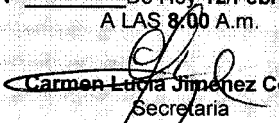
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el(la) señor(a) **GUSTAVO DE JESÚS MONTESINO PÉREZ (C.C. 72.050.797)** a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE** a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane las falencias indicadas según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **WILSON MANUEL PATERNINA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **78.747.938** y portador de la T.P. de abogado No. **143.918** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante según el poder obrante a folio 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>8</u> De Hoy 12/Febrero/2019 A LAS 8:00 A.m.
 Carmen Lucía Jiménez Corcho Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00591.

Demandante: Heber Falco Carrasquilla.

Demandado: Municipio de Montería.

Procede el Despacho a decidir sobre el **recurso de reposición** presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), esta Unidad Judicial procedió a inadmitir la demanda de la referencia por cuanto no se aportó la constancia de notificación del acto administrativo acusado o la fecha efectiva del retiro del servicio del demandante, concediéndole el término de diez (10) días para subsanar la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

La parte demandante manifiesta que en el presente asunto es procedente revocar la decisión inadmisoria dado que en el reverso del último folio del acto administrativo acusado (folio 20) reposa el sello de notificación de fecha 17/04/2018. Conjuntamente, a folio 22 del expediente se encuentra en el oficio numero PL-047/2018 del 16/07/2018 suscrito por el Secretario de Educación Municipal de Montería en el cual se expresa que el retiro se efectuó el día 12 de abril de 2018, fecha en la cual tomó posesión del cargo el elegible que escogió la plaza que venía ocupando en la Institución Educativa Guasimal. En ese sentido, lo expresado como causal de inadmisión se encuentra contenida en el expediente, por lo que es procedente recurrir la providencia señalada.

CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra autos, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 establece que procede contra los autos ***“que no sean susceptibles de apelación o súplica”***¹. Por su parte, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, norma aplicable por remisión expresa del inciso 2º del artículo 242 y 306 del CPACA, reza en su inciso 3º que ***“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”***².

El auto que inadmitió la demanda fue notificado a través de estado número 81 del once (11) de octubre de 2018, siendo recurrido el día primero (01) de noviembre siguiente, por lo cual se concluye que el recurso de reposición fue presentado dentro del término

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 212. Reposición. Negrilla del Juzgado.

² Ley 1564 de 2012. Artículo 318. Inciso 3º. Reposición. Negrilla del Juzgado.

concedido por la ley atendiendo el periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos desde el día diecisiete (17) al treinta y uno (31) de octubre de esa anualidad.

DEL CASO CONCRETO.

Revisado el plenario, observa el Despacho que en el reverso del acto administrativo acusado Decreto número 0321 del 02 de abril de 2018 se encuentra la constancia de notificación surtida al señor Heber Falco Carrasquilla el día 17 de abril de 2018 (Fl. 20). De igual forma, en el oficio número PL-047/2018 del 16 de julio de 2018 expedido por el señor Secretario de Educación Municipal de Montería (Fls. 22-23), se dispuso expresamente lo siguiente: *"De otro lado, se advierte que su retiro se efectuó el 12 de abril de 2018, fecha en la cual tomó posesión del cargo el elegible que escogió la plaza que venía ocupando en la Institución Educativa Guasimal y su solicitud se da el 28 de junio, con más de dos (2) meses de encontrarse vinculado, por lo que resulta imposible atender su petición"*.

En ese sentido, advierte esta Unidad Judicial que la causal de inadmisión contenida en la providencia de fecha diez (10) de octubre de 2018 se encuentra plenamente satisfecha, concluyéndose que no le asiste otro camino a esta Unidad Judicial que proceder a revocar la referida providencia mediante la cual se inadmitió la demanda y en consecuencia, la misma será admitida.

Finalmente, el artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 consagra el deber que le asiste a la parte demandante de intentar la conciliación extrajudicial cuando se persigan pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho. En ese sentido, revisada la constancia de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial obrante a folios 42 y 43 del expediente, advierte el Despacho que la parte actora no sometió a conciliación el acto administrativo Oficio número PL-047/2018 cuya nulidad demanda a través de este medio de control. En ese sentido, al no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la acción frente a dicha pretensión, es procedente rechazar la demanda específicamente en relación a esa pretensión.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE la providencia de fecha diez (10) de octubre de 2018 mediante la cual se inadmitió la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHÁCESE la presente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **HEBER FALCO CARRASQUILLA (C.C. 10.900.964)** a través de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE MONTERÍA,,** frente a la pretensión segunda de *"Declarar la nulidad del oficio PL-047/2018 DEL 16/07/2018 le responden invitándolo inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional, para la vinculación por el Banco de la excelencia"*, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda en relación a las demás pretensiones de la demanda, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA** y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** al señor Alcalde Municipal de Montería y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado Decreto número 0321 del dos (02) de abril de 2018 expedido por el señor Secretario Municipal de Educación de Montería.
- b) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.
- c) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposítase la suma de **OCHENTA MIL MIL PESOS (\$80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

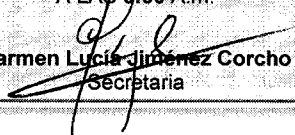
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 8 De Hoy 12/Febrero/2019
A LAS 8:00 A.m.


Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00169. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00169

Demandante: Héctor de Jesús Giraldo Giraldo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00070, 2018-00415, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

A las 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicación: 23 001 33 33 005 2018 00718.

Demandante: Iván Guillermo Pereira Herrera.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Iván Guillermo Pereira Herrera a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **IVÁN GUILLERMO PEREIRA HERRERA** a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** al señor Ministro de Defensa Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo demandado Decreto número 3627 del veinticuatro (24) de mayo de 2018 expedido por el señor Ministro de la Defensa Nacional.
- b) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada.
- c) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

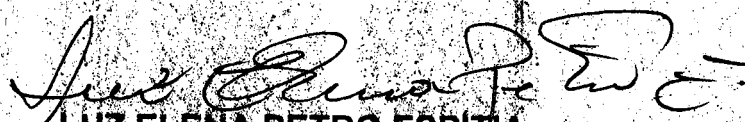
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que depósitese la suma de **OCHENTA MIL MIL PESOS (\$80.000,00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados **JAVIER DARÍO MUÑOZ MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.283.454** y portador de la T.P. de abogado No. **150.944** del C.S. de la J. y **ROXANA TURIZO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.467.099** y portador de la T.P. de abogado No. **149.855** del C.S. de la J. como apoderados de la parte demandante según el poder obrante a folio 21 del expediente.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: NOTIFIQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° _____ de Hoy 12/Febrero/2019 A LAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ Córcho Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00345. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00345
Demandante: Jairo Clareth Garcés Polo
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

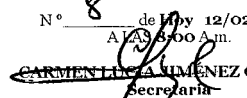
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00332, 2018-00328.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de feby 12/02/2019 A las 9:00 a.m.
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00343. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00343

Demandante: Jairo Manuel Pérez Gómez

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

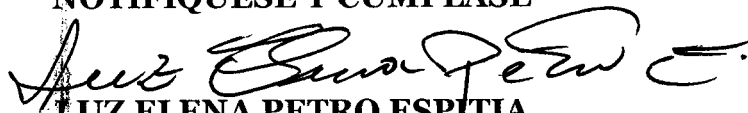
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00328, 2018-00339, 2018-00332, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00332. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00332
Demandante: Jesús David Gómez Florez
Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
AL SEÑOR JUEZ

Carmen Lucía Jiménez Corcho
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00348. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00348

Demandante: Johanny Camargo Méndez

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00344, 2018-00332, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00339, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>8</u> de Hoy <u>12/02/2019</u> A LAS <u>8:00</u> A.m.
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00397. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00397

Demandante: Jorge Enrique Izquierdo Jiménez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00399, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00398, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00164, 2017-00252, 2018-00411, 2018-00410, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

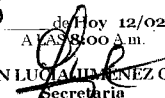

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 del 12/02/2019
A LAS 8:00 A.M.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00478. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00478

Demandante: Jorge Augusto Gómez Macea

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Feb. 12/02/2019 A LAS 8:00 a.m.
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00366. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00366

Demandante: Jorge Elías Miranda Pérez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00355, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconócese personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 AL 03:30 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00449. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00449

Demandante: José Antonio Gómez Fuentes

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

ALA 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00168. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00168
Demandante: Josimar de Jesús Porto Ochoa
Demandado: E.S.E Hospital San José De San Bernardo del Viento

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No. 2017-00167.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 3 de Hoy 12/02/2019 ALAS 8:00 A.m.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00183. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00183

Demandante: Julio Cesar Acosta Perez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Nov 12/02/2019 A LAS 3:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00339. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00339

Demandante: Ledys María Vidal González

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00348, 2018-00347, 2018-00346, 2018-00344, 2018-00328, 2018-00343, 2018-00332, 2018-00345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00402. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00402

Demandante: Licia Ríos De Molina

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00429, 2018-00404, 2018-00401, 2018-00430.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jairo Díaz Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 y tarjeta profesional N° 52.100 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de hoy 12/02/2019 A LAS 3:30 P.M.
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00410. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00410

Demandante: Lucinda Esther Fuentes Calle

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00399, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00164, 2017-00252, 2018-00411, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 3:30 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00426. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00426

Demandante: Luis Alfonso Urzola Román

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00416, 2018-00412, 2018-00349, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 3:00 p.m.
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00416. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00416

Demandante: Luis Miguel Pérez Otero

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00349, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconócese personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Luz Esther Castillo Padilla.

Radicación: 23 001 33 33 005 2018 00053.

Demandante: Luz Esther Castillo Padilla.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP–.

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la señora Felicita Isabel González Pastrana dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 177 de la Ley 1437 de 2011 reguló la posibilidad de interponer demanda de reconvención en el proceso contencioso administrativo dentro del término conferido a la parte demandada para contestar la demanda inicial o el de la reforma, contra uno o varios de los demandantes de la misma, siempre que se cumplan los requisitos de competencia y trámite, sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

“ARTÍCULO 177. RECONVENCIÓN. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”¹.

Sobre la naturaleza de la demanda en reconvención, el Consejo de Estado en providencia del cinco (05) de diciembre de 2018 expedida dentro del radicado número 05001-23-33-000-2015-02077-01(60209) y ponencia de la consejera Martha Nubia Velásquez Rico, expuso que *“la reconvención es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso”*².

Es de señalar que la demanda de reconvención al ser una demanda independiente de la inicial representa un nuevo litigio, lo que la distingue de las excepciones contenidas en la contestación de la demanda, las cuales buscan enervar las pretensiones de la demanda mientras la primera constituye otra controversia. Así mismo, al ser una nueva demanda debe cumplir con los requisitos de fondo y forma exigidos para esta clase de actos procesales según el artículo 162 de la Ley 1437 de

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 177. Reconvención.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 05001-23-33-000-2015-02077-01(60209). Actor: MICROSITIOS S.A.S. Demandado: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (Ley 1437 de 2011). Citando la providencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto de ponente del 14 de agosto de 2014, exp. 45191, M.P. Hernán Andrade Rincón.

2011, además de los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 161 *ibídem*, excepto la conciliación extrajudicial. Finalmente, la demanda de reconvención se encuentra sometida a término de caducidad cuando este fenómeno procesal sea procedente.

“La demanda de reconvención consiste en la **formulación o presentación de un nuevo litigio entre las partes; se diferencia de la excepción, en cuanto esta va encaminada a cuestionar o atacar las pretensiones del demandante, mientras que aquella desencadena una controversia diferente.**”

La doctrina autorizada ha sostenido que la reconvención es una demanda y por tanto debe reunir todos los requisitos de fondo y de forma de ese acto procesal, además de los requisitos específicos que establezca el legislador para su trámite³.

De allí que, a diferencia de lo sostenido por el *a quo*, para la admisión de la demanda de reconvención no solo es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 177 del CPACA, sino, de igual forma, las exigencias contenidas en los artículos 161 y siguientes de la misma codificación, salvo la conciliación prejudicial como se analizará en el acápite siguiente.

Por consiguiente, para la admisión de la demanda de reconvención será preciso verificar los siguientes requisitos formales: (i) que haya sido propuesta dentro del término de traslado de la demanda o de su reforma, (ii) que el juez sea competente para tramitar la demanda principal y la reconvención, (iii) que el procedimiento sea idéntico, es decir, que la reconvención no se tenga que surtir mediante un procedimiento especial o diferente al proceso primigenio, y (iv) que se haya interpuesto dentro del término de caducidad⁴.

Indicado lo anterior, esta Unidad Judicial procederá resolver el siguiente problema jurídico:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿La demanda de reconvención presentada por la señora Felicita Isabel González Pastrana a través de apoderado judicial cumple con todos los requisitos exigidos para su admisión?

1. El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 establece en sus numerales 1º y 2º que la demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá **“La designación de las partes y de sus representantes”** y **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**. Revisado el plenario, observa el Despacho que el apoderado judicial de la señora Felicita Isabel González Pastrana pretende que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución número 05917 del 18 de febrero de 2018 mediante el cual se dejó en suspenso el reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes que le pudiese corresponder a las señoras Felicita Isabel González Pastrana y Luz Esther Castillo Padilla y a título de restablecimiento del derecho, que se condene a la UGPP a pagar a la demandante en reconvención la pensión de sobrevivientes. Sin embargo, se observa que la actora no dirigió la demanda de reconvención contra la demandante inicial y la UGPP, las cuales son partes procesales en el presente proceso, razón suficiente para ordenarle a la actora que subsane la demanda en la forma indicada previamente a efectos de tramitar de forma adecuada la demanda.

2. De otro lado, el numeral 3º de la norma en mención consagra que la demanda deberá expresar **“Los hechos y las omisiones que sirvan de fundamento de las pretensiones”, debidamente determinados, clasificados y numerados**. En concordancia con lo anterior y de acuerdo a la jurisprudencia citada en precedencia, la

³ Ob. Cit., pág. 405.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2014-00228-01(58318). Actor: CONSORCIO OBRAS DEL RIO 2010. Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOPO – EMSERSOPO. Referencia: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

demanda de reconvención debe superar la simple oposición a la demanda inicial por cuanto esa actuación se encuentra reservada para la contestación de la demanda, y expresar las circunstancias fácticas que sustenten las pretensiones invocadas en este nuevo litigio, lo cual la diferencia plenamente de las excepciones de la demanda. No obstante lo anterior, advierte esta Unidad Judicial que el apoderado judicial de la demandante en reconvención se limitó a expresar en el acápite *Hechos* estar de acuerdo, en desacuerdo o no constarle lo manifestado en la demanda inicial, lo cual no se corresponde con el sentido y la finalidad de esta herramienta procesal, la cual busca plantear un nuevo conflicto con unos hechos propios y acorde con lo pretendido. En consecuencia, deberá subsanar esta falencia manifestando de forma expresa, determinada, clasificada y enumerada los hechos que soporten sus pretensiones.

3. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda demanda deberá contener como requisito ***“la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”***. En el presente caso se observa que en el libelo demandatorio la parte actora no manifestó la estimación razonada de la cuantía, requisito de forma de la demanda que refleja las aspiraciones pecuniarias del actor con el asunto pretendido. Así mismo, se le recuerda a la parte accionante que la estimación razonada de la cuantía no deriva de una suma hipotética derivada de multiplicar un valor indeterminado por un periodo que arbitrariamente fije el demandante, sino de aquel que se ve respaldado con una acuciosa operación matemática, respectivamente discriminada y detallada que en últimas refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura.

4. Finalmente, el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 señala sobre los anexos de la demanda que a la demanda deberá acompañarse ***“Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público”***. Lo anterior por cuanto es necesario contar con la copia de la demanda y sus anexos a efectos de surtir el traslado a la parte demanda según el número de sujetos que la integren, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado si se encuentran inmersos intereses litigiosos del orden nacional, según lo indicado en el artículo 199 *ibídem*. Sin embargo, la demandante reconviniendo no aportó las copias exigidas, por lo que deberá allegarlas a efectos de acreditar el cumplimiento de esta carga procesal.

En consecuencia, dado que la demanda en reconvención no cumple con los requisitos exigidos para su admisión, se procederá a inadmitirla de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que la parte interesada subsane las falencias indicadas, concediéndole un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

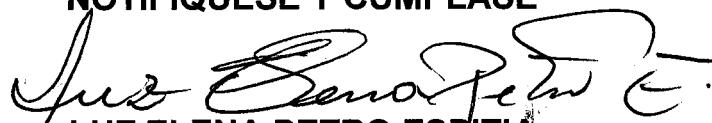
RESUELVE:

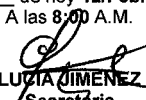
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la señora FELICITA ISABEL GONZÁLEZ PASTRANA (C.C. 34.968.214) a través de apoderado judicial dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASE** a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles a efectos de que subsane la demanda según lo anotado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda acorde con lo indicado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al(la) abogado(a) **FRANCISCO MELENDEZ LORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **78.693.150** expedida en Montería y titular de la tarjeta profesional de abogado número **73.240** expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandante reconviniendo según el poder para actuar obrante a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>8</u> de hoy 12/Febrero/2019 A las 8:00 A.M.  CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00164. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00164

Demandante: María Morelo González

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00272, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

ALAS 8:00 AM

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00365. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00365

Demandante: Miguel María Gómez Pastrana

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

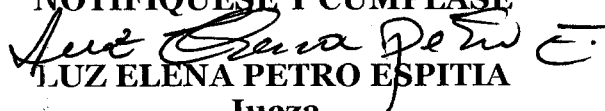
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00356, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

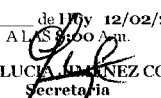
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

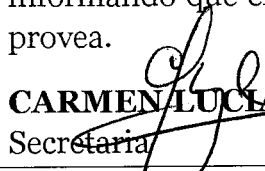
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de 11 y 12/02/2019

ALAS 3:00 p.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00349. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00349

Demandante: Miladys Del Carmen Romero de Llorente

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

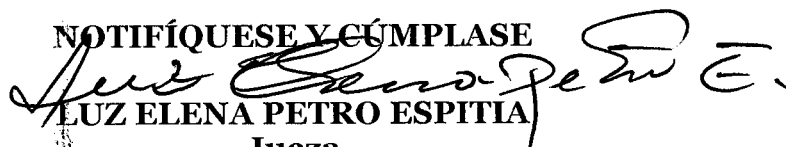
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

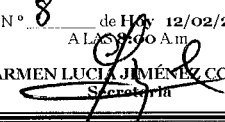
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 10:00 A.M.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00209. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00209
Demandante: Osacar Emiro Sierra Camaño.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación. F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

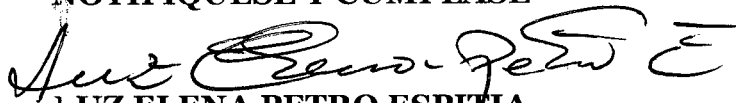
En mérito a lo expuesto, se

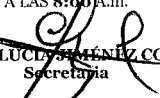
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00085. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00085

Demandante: Osvaldo Manuel Pérez Rivera

Demandado: Nación- Ministerio de Educación - F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

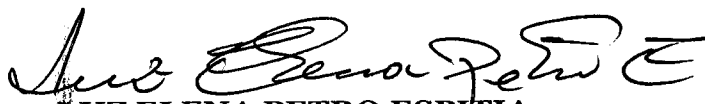
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con el expediente radicado No. 2018-00581.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 9:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00236. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00236

Demandante: Oswaldo Tomas Otero Castaño

Demandado: Nación- Ministerio de Educación. F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 10:00 A.M.
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00437. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00437

Demandante: Rafaela Cecilia Gómez Vega.

Demandado: Municipio de Cereté.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00427 y 2018-00432.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Ramón José Mendoza Espinosa, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.213.909 y tarjeta profesional N° 175.609 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00417. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00417

Demandante: Rodrigo Ermides Carvajalino Sánchez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2018-00426, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00416, 2018-00412, 2018-00349, 2017-00252, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00354. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00354

Demandante: Samuel José Herrera Pérez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00356, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de hoy 12/02/2019

A las 3:00 p.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00167. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00167

Demandante: Sandra Marcela Angulo Rodríguez

Demandado: E.S.E Hospital San José De San Bernardo del Viento

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No. 2017-00168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00401. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00401

Demandante: Temilda Del Socorro Ramos Díaz

Demandado: Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00429, 2018-00404, 2018-00402, 2018-00430.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Jairo Díaz Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 y tarjeta profesional N° 52.100 del CSJ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00272. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00272

Demandante: Cesar Manuel Zuluaga Barba

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00355, 2018-00365, 2018-00397, 2018-00366, 2018-00395, 2018-00183, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169-, 2018-00478, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00341. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00341

Demandante: Jabith David Almentero Monterroza

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.M.
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00252. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00252

Demandante: Mariano Hernández Correa

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2018-00426, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00416, 2018-00412, 2018-00349, 2018-00417, 2018-00356, 2018-00169, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actuar conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

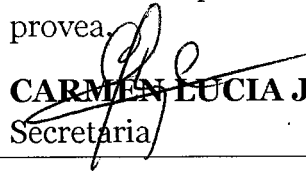
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019

A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2018-00356. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00356

Demandante: Raúl Enrique Méndez Quintero

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

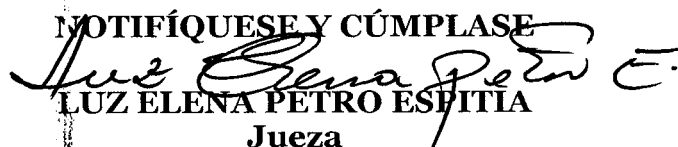
RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N°403.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizará de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00411, 2018-00350, 2018-00365, 2018-00449, 2018-00354, 2018-00366, 2018-00397, 2018-00395, 2018-00183, 2017-00272, 2018-00164, 2018-00399, 2017-00252, 2018-00410, 2018-00398, 2018-00426, 2018-00412, 2018-00416, 2018-00417, 2018-00415, 2018-00070, 2018-00169, 2018-00473, 2018-00349.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, y tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

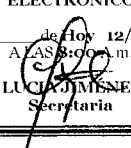

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N° 8 de Hoy 12/02/2019
A LAS 8:00 a.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00352. Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que fueron allegados los documentos solicitados. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00352

Demandante: Yolanda Romero Negrete

Demandado: Nación- Ministerio de Educación. F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

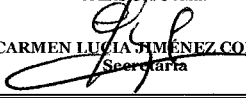
En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia de inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual se realizará en edificio Elite carrera 6 N° 61-44 piso 4 sala de audiencia N° 403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 8 de Hoy 12/02/2019 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo (Acción de grupo).

Radicación: 23 001 33 33 005 2018 00584.

Demandante: Edwin Rangel Cervantes y otros.

Demandado: Municipio de Montería.

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre la solicitud de reforma y adición de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, así como la solicitud de vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por parte de la apoderada judicial del Municipio de Montería.

DE LA SOLICITUD DE REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante auto adiado tres (03) de octubre de 2018 esta Unidad Judicial procedió a admitir la demanda instaurada dentro de la presente acción, providencia que fue notificada a la entidad demandada, la cual presentó contestación pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones de la demanda. Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante interpone a folios 16 y 17 solicitud de adición de la demanda en el cual se agregó una nueva solicitud probatoria que no había sido expuesta inicialmente en la demanda, con lo cual se produjo una reforma de la demanda inicial.

PRIMER PROBLEMA JURÍDICO: ¿Atendiendo lo preceptuado en el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011 sobre el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo y la Ley 472 de 1998 sobre la acción de grupo, cuáles son las normas aplicables a la reforma de la demanda presentada al interior de esta clase de procesos?

Sobre las normas aplicables a la acción de grupo, la Ley 472 de 1998 reguló lo relacionado con el trámite procesal de la misma consagrando de forma suplementaria en su artículo 69 *ibidem* que *"En lo que no contraría lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las acciones de grupo las normas del Código de procedimiento Civil"*.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, norma de carácter posterior a la citada en precedencia, trajo en sus artículos 145, 152 numeral 16 y 164 literal h) una breve regulación de la acción de grupo, estableciendo i) como medio de control *"reparación de los perjuicios causados a un grupo"*, ii) lo relacionado con la pretensión, iii) el término de la caducidad del medio de control y iv) la competencia funcional para el conocimiento en primera y segunda instancia. Empero, es de señalar que la Ley 1437 de 2011 consagró en su texto normativo presupuestos puntuales de ese medio de control, por lo que los demás aspectos procesales se siguen por lo señalado en la Ley 472 de 1998 tal como lo expresa la última expresión contenida en el primer inciso del artículo 145 del CPACA.

"ARTÍCULO 145. REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO. Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de

los perjuicios causados al grupo, **en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.**

No obstante lo anterior, es necesario precisar que el Consejo de Estado en providencia con radicado 63001-23-33-000-2012-00034-01(AG) concluyó que si bien la Ley 1437 de 2011 es un cuerpo normativo ordinario de carácter general y posterior que subrogó o modificó tácitamente la Ley 472 de 1998 (ley de carácter ordinaria y especial) en los presupuestos específicamente enunciados, *pretensión, caducidad y competencia*, los demás aspectos procesales quedaron regulados por la legislación especial.

"2. Como se aprecia, la ley 1437 de 2011 reguló algunos aspectos de la pretensión – antes acción– de grupo, de manera concreta tres tópicos claramente identificados: i) la pretensión como tal, ii) la caducidad de la misma, iii) y la competencia funcional para el conocimiento en primera y segunda instancia (artículos 145, 152 No. 16, 164 lit. h).

No obstante, en la disposición que regula la pretensión objeto de estudio (art. 145 CPACA), se determinó que el ejercicio de la misma se haría en los términos señalados por la norma especial que rige la materia, es decir, la ley 472 de 1998.

3. De modo que, respecto a los efectos de la ley en el tiempo contenidos en las leyes 571 y 153 de 1887², es posible arribar a las siguientes conclusiones: **i) la ley 1437 de 2011, es una norma ordinaria general posterior que modificó una ley ordinaria especial previa en los temas enunciados; en otros términos, el CPACA subrogó o modificó tácitamente la pretensión, la caducidad y la competencia, aspectos que ahora estarán regulados en esta codificación, circunstancia por la que los restantes aspectos relacionados con este tipo de procesos permanecen desarrollados en la normativa especial, es decir, la ley 472 de 1998.**

4. En esa línea de pensamiento, resulta evidente que la otrora llamada "acción de grupo", quedó modificada en cuanto se refiere a la materia contencioso administrativa por la pretensión de grupo, la cual se deberá ejercer en los términos fijados en la ley 1437 de 2011, según la competencia y el plazo de caducidad allí contenidos. **A contrario sensu, los demás temas continúan bajo el imperio de la ley especial –472 de 1998– que regula las pretensiones populares y de grupo³.**

En ese orden de ideas, se concluye que si bien la Ley 472 de 1998 no consagra regulación expresa sobre la reforma de la demanda, debe acudirse a las normas contenidas en la Ley 1564 de 2012 según el contenido del artículo 68 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, deberá acudirse al Código General del Proceso para resolver el caso concreto.

Sobre la reforma de la demanda, el artículo 93 de la Ley 1564 de 2012 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede **por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda **es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito**".

4. **En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.** Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará

¹ Artículo 45.- Que subrogó el artículo 10 del C. Civil.- (...) 1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general."

² Artículo 2º.- La ley posterior prevalecerá sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

Artículo 3º.- Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule integralmente la materia a que la anterior disposición se refería."

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013). Radicación Número: 63001-23-33-000-2012-00034-01(AG). Actor: ALEJANDRINA LOZANO Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA.

personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial⁴.

De la norma en mención se puede extraer que la reforma de la demanda i) puede ser presentada en cualquier etapa procesal de forma previa a la audiencia inicial, ii) solo procede por una sola vez, iii) pueden modificarse las partes, hechos, pretensiones y pruebas, iii) no pueden sustituirse todos los demandantes, demandados o las pretensiones, pero si prescindir de algunos de ellos, iv) debe estar contenido en un solo escrito, v) si la reforma se presenta una vez se haya surtido la notificación de la demanda, la providencia que admita la reforma se notificará por estado y el traslado se surte por la mitad del termino inicial, y finalmente, vi) el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que tuvo durante la demanda inicial.

Revisado el plenario, advierte el Despacho que en el presente proceso aún no se ha celebrado audiencia, por lo que el primer requisito se encuentra cumplido. De igual forma, hasta la presente la demanda no ha sido reformada, por lo que es procedente el ejercicio de la facultad que le asiste al demandante de solicitar la reforma. Por su parte, del contenido del escrito aportado por el apoderado de los actores se observa que se adiciona una solicitud probatoria que no se propuso con la presentación de la demanda, no se realizó sustitución de las partes procesales y la solicitud se encuentra contenida en un solo escrito, por lo que se cumplen todas las exigencias de la norma citada en precedencia para proceder a aceptar la reforma de la demanda, la cual deberá notificarse al Municipio de Montería mediante estado y el termino concedido para el traslado de la misma deberá ser la mitad del concedido para la demanda inicial, los cuales iniciaran pasados tres días desde la notificación.

Finalmente, esta Unidad Judicial se permite advertirle a la parte actora que la aceptación de la reforma de la demanda no lleva implícita la aceptación de la solicitud probatoria realizada en la reforma de la demanda, por cuanto su procedencia estará sometida al estudio que se encuentra reservado en el decreto de pruebas según lo indicado en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998 y las normas concordantes aplicables al presente asunto.

DE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Manifiesta la parte actora que debe darse aplicación a la totalidad del contenido del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en relación a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y no únicamente el inciso primero de dicha norma, ya que en el presente proceso se debate un asunto que atañe directamente a una entidad pública. De igual forma, expresa que la Ley 1564 de 2012 no sentó diferencia entre litigios donde se encuentran inmersas entidades públicas del orden nacional o territorial para que surta el deber de notificar a la citada agencia, siendo esta ultima la que estableció los asuntos en los cuales intervendría a través de una disposición de menor jerarquía, desconociendo la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, expresa que la notificación de la acción de grupo tiene una norma especial en la Ley 472 de 1998 (artículo 54), sin embargo, esa disposición debe interpretarse en armonía con la normatividad vigente siendo ilógico que la notificación de la

⁴ Ley 1564 de 2012. Artículo 93. Reforma de la demanda.

demanda se haya surtido aplicando los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012 pero las mismas normas no puedan ser aplicadas para efectuar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es procedente en el presente proceso ordenar la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en aplicación de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012 acorde con lo manifestado por la apoderada del Municipio de Montería?

El artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 consagra que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier etapa en que se encuentren⁵. En concordancia con la norma anterior, el artículo 612 *ibídem*, norma modificatoria del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 expresa en su inciso sexto que *"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior"*.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1365 del veintisiete (27) de junio de 2013 mediante el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012 relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cuyo artículo 1º se señala que esa entidad actuará en los procesos que se surtan en cualquier jurisdicción **siempre que se controvertan intereses litigiosos de la Nación**, describiendo en el artículo segundo que debe entenderse por intereses litigiosos de la Nación.

"ARTÍCULO 1. INTERVENCIÓN DISCRECIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controvertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

ARTÍCULO 2. INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN. Se consideran intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

⁵ **ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, las siguientes:

a) Proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda.

b) Aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica.

c) Interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

d) Recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa.

e) Solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución.

f) Llamar en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado obre como apoderada judicial de una entidad pública, esta le otorgará poder a aquella.

La actuación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en todos los eventos, se ejercerá a través del abogado o abogados que designe bajo las reglas del otorgamiento de poderes.

PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá interponer acciones de tutela en representación de las entidades públicas.

Así mismo, en toda tutela, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá solicitarle a la Corte Constitucional la revisión de que trata el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En ese orden de ideas, no existe duda alguna que la regla citada en precedencia consagra la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en aquellos eventos en los cuales se encuentren inmersos derechos e intereses litigiosos de entidades del orden nacional, por lo tanto, en el presente asunto no se hace necesario ordenar la notificación de la demanda a la multicitada agencia por cuanto el Municipio de Montería no tiene naturaleza de entidad del orden nacional.

Ahora, si bien la apoderada judicial de esa entidad territorial manifiesta que el Código General del Proceso no hizo esa distinción a pesar de ser de mayor jerarquía que el Decreto 1365 del veintisiete (27) de junio de 2013, el Despacho se permite manifestar que el mismo no ha sido derogado, se encuentra plenamente vigente y surtiendo efectos legales y procesales, no siendo este proceso el medio idóneo para debatir y determinar si el citado decreto excedió en su contenido la norma que desarrolla, para lo cual el Legislador estatuyó el medio de control de simple nulidad establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y del cual todo ciudadano, incluida la togada, puede hacer uso para que en sede judicial sean estudiadas sus inconformidades frente al aludido cuerpo normativo.

Finalmente, en relación a lo planteado sobre la aplicación ilógica de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 de la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que dichas normas se aplicaron de manera parcial para ordenar la notificación al Municipio de Montería mas no a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando dichas normas lo ordenan, esta Unidad Judicial debe resaltar que la notificación de la entidad demanda se surtió en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998⁶ y 612 de la Ley 1564 de 2012⁷ que regulan lo relacionado con esa actuación procesal, no siendo obligatorio ordenarla en relación a la Agencia por cuanto el conflicto no involucra intereses litigiosos del orden nacional tal como se expuso en precedencia, razón por la cual el Despacho no desconoció las normas señaladas. Por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por la apoderada del Municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA realizada por el apoderado de la parte actora en los términos del memorial de reforma obrante a folios 43 – 66 del

⁶ "Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo, recibir la notificación, esta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado".

⁷ "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código".

expediente, por encontrarse dentro de la oportunidad señalada en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto admisorio de la reforma de la demanda al señor Alcalde Municipal de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el numeral 4° del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DE LA ADMISIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA al Municipio de Montería y al Agente del Ministerio Público por el término de cinco (05) días, los cuales correrán pasados tres (03) días desde la notificación de la presente providencia según lo indicado en el numeral 4° del artículo 93 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del Municipio de Montería sobre la solicitud de notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N ° _____ de hoy 12/Febrero/2019 A las 8:00 A.M. CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Incidente de desacato de Tutela
Expediente N°: 23 001 33 31 005 **2018-00668.**
Accionante: Oscar Javier Berrio Correa
Accionados: Ejército Nacional

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato formulado por el señor Oscar Javier Berrio Correa en razón del presunto incumplimiento por parte del Comando de Personal del Ejército Nacional del fallo de tutela proferido por esta Judicatura en fecha tres (03) de diciembre de 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente:

El señor Oscar Javier Berrio Correa presentó incidente de desacato de tutela en fecha veinticinco (25) de enero de 2019, precisando que no se ha cumplido con la orden dada en el fallo de tutela de fecha tres (3) de diciembre de 2018.

2. Admisión del incidente de desacato de tutela

Esta Unidad Judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2018¹ admitió el incidente de desacato y ordenó notificarlo al señor **BRIGADIER GENERAL CARLOS IVAN MORENO OJEDA** en su condición de **COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, lo cual se realizó el día veintinueve (29) de enero de 2019 mediante oficio enviado a la dirección electrónica coper@buzonejercito.mil.co y notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co², concediéndole un término de tres (03) días para ejercer su derecho de defensa.

3. Respuesta del incidentado

Del Comandante de Personal del Ejército Nacional contestó mediante memorial allegado por correo electrónico en fecha 31 de enero de 2019 manifestando que como Superior Jerárquico de la de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2019 emitió las ordenes pertinentes para que en forma inmediata se acredite el cumplimiento del fallo de tutela, teniendo en cuenta que el cumplimiento del mismo es de exclusiva competencia de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, por lo tanto, se ordenó a la Dirección de Personal del Ejército Nacional a acatar lo dispuesto por el operador judicial. De igual forma aduce que en el evento de que se advierta algún grado de responsabilidad por parte de los funcionarios orgánicos de la Dirección de personal del Ejército Nacional por desatención de lo ordenado en la sentencia de tutela, le correspondería al Director de Personal del Ejército tomar las acciones disciplinarias a que haya lugar.

¹ Fl. 15

² Fls. 12-14

En razón de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, esta Unidad Judicial procedió mediante auto del treinta y uno (31) de enero de 2019 a vincular al presente tramite al señor CORONEL JHONY HERNANDO BAUTISTA BERNAL en su condición de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, a la cual se concedió el término de tres (03) días para que se pronunciara en el presente incidente.

Del Director de Personal del Ejército Nacional se pronunció mediante memorial allegado por correo electrónico en fecha siete (7) de febrero de 2018, en el que indica que verificado el Sistema de Información Documental-ORFEO del Ejército Nacional, se evidencia que el señor Oscar Correa presentó PQR ante la página del Ejército Nacional, pero no fue recibida por esta dependencia, sino que se tuvo conocimiento de ella por medio del auto admisorio de la acción de tutela impetrada por el mencionado señor. De igual forma resalta las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1. Problema Jurídico

Corresponde a esta Unidad Judicial resolver el siguiente problema jurídico:

Determinar si el Director de Personal del Ejército Nacional ha cumplido con lo ordenado por este Despacho Judicial en el fallo de tutela de fecha tres (3) de diciembre de 2018 o si, por el contrario, la entidad accionada incurrió en desacato de la orden de tutela y existen méritos para sancionar.

2. Del incidente del desacato

Sobre el particular el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Ahora bien, no debe confundirse el incumplimiento del fallo con el desacato, ya que se trata de dos instituciones jurídicas completamente distintas las cuales se diferencian en diversos aspectos³:

“i) El cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal; ii) La responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva; iii)

³ Al respecto, en la sentencia T-1113 de 2005 la Corte Constitucional expresó: “(...) existe una diferencia importante entre las actuaciones encaminadas a lograr el cumplimiento de una decisión y el incidente de desacato, pues si bien este último es una de las maneras más extremas para lograr el cumplimiento de la decisión, no agota la obligación del juez de hacer cumplir la orden. Adicionalmente, como se mencionará adelante, no en todos los casos la verificación de un incumplimiento supone necesariamente la imposición de una sanción por desacato. Paralelamente al cumplimiento de la orden se puede iniciar el trámite incidental del desacato. Pero el desacato no puede desplazar la principal obligación del juez constitucional que consiste en hacer cumplir la orden de tutela. Además el trámite del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite del desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través de trámite de desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato.”

La competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia; iv) El desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público.”⁴

En relación con lo anterior, es admisible manifestar que *mientras que el cumplimiento del fallo alude a una responsabilidad de **tipo objetivo**, es decir, procede con la sola constatación de que la orden judicial de amparo no se ha materializado, el desacato apunta a una responsabilidad de **tipo subjetivo**, esto es, impone analizar el grado de culpabilidad en que haya incurrido el funcionario o particular renuente, y las circunstancias que hayan rodeado su conducta*⁵.

De modo que el incidente de desacato es una herramienta *de carácter disciplinario* con la que cuenta el juez de tutela para imponer sanción de arresto o multa a quien de manera **negligente e injustificada** incumpla la orden judicial de amparo y dado que el carácter de una de las sanciones que procede por desacato es de tipo corporal (arresto), la parte pasiva del incidente es la persona natural (funcionario o particular) encargada de acatar la decisión, y no la persona jurídica⁶.

Así lo ha precisado la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que la sanción por desacato no se puede imponer a la entidad sino al servidor público que vinculado en debida forma al trámite incidental, resulta responsable del incumplimiento del fallo de tutela.

“Adicionalmente, si se trata de una sanción no puede imponérsele sino a quien ha sido sujeto en el respectivo proceso, en este caso en el incidente. **De ahí que no sea legítima la expresión “o a quien haga sus veces”, pues bien podría tratarse de persona natural diferente al momento de decidirse o quedar en firme el auto.** No se trata en estos casos de la entidad, sino de quien debió, como autoridad, cumplir la orden”⁷.

Entonces, es evidente que durante el trámite incidental debe garantizarse en su mayor expresión el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona natural contra quien se dirige el incidente. Para tal efecto, el juez de primera instancia que conozca debe actuar de la siguiente manera: 1) identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) darle traslado al incidentado para que presente sus argumentos de defensa; 3) si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 4) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, para en caso afirmativo, imponer la respectiva sanción y 5) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta⁸.

Ahora bien, para efectos de establecer la responsabilidad que implica la declaración de desacato, es necesario que como primera medida se establezca el contenido preciso de las órdenes emitidas en el fallo cuyo incumplimiento se alega. Una vez probado lo anterior, el

⁴ Sentencia T-744 de 2003.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00021-02(AC) A. Actor: Eugenio Nicolás Torres Charris. Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

⁶ Ibidem.

⁷ Consejo de Estado. Sección Quinta. M.P.: Álvaro González Murcia. Expediente N°: 2000-90021-01(AC-9514). Actor: Departamento de Cundinamarca, Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio. Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00021-02(AC) A. Actor: Eugenio Nicolás Torres Charris. Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

incidente de desacato debe dirigirse contra la conducta subjetiva del funcionario obligado a atender la sentencia de amparo.

Finalmente, a efectos de verificar la responsabilidad subjetiva del eventual “incumplido”, en consonancia con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Consejo de Estado ha reiterado⁹ que éste debe estar **debidamente identificado**, ya que a través del trámite incidental “no se persigue a un cargo, sino a la persona que lo ostenta”¹⁰.

3. Del caso concreto.

La inconformidad del incidentista radica en que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Judicatura el día tres (3) de diciembre de 2018 dentro del radicado de la referencia, en la cual se ordenó:

“ (...) SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al señor **BRIGADIER GENERAL CARLOS IVAN MORENO OJEDA** en su condición de **COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a **resolver de fondo, de manera suficiente, efectiva y congruente con lo pedido, el derecho de petición de fecha dieciséis (16) de agosto de 2018** interpuesto por el actor en relación con los documentos solicitados y ponga en conocimiento del mismo la respuesta expedida, en la forma indicada en el derecho de petición. (..)”

Ahora bien, en relación con los requisitos exigidos para determinar la eventual configuración del desacato, en el asunto *sub lite* se encuentra acreditado lo siguiente:

Esta Unidad Judicial dictó sentencia de tutela en fecha tres (3) de diciembre de 2018, amparando los derechos fundamentales de petición, de información y debido proceso administrativo del incidentista, ordenando lo antes expuesto.

A raíz de lo anterior, el tutelante presentó incidente de desacato contra el Comando de Personal del Ejército el día veinticinco (25) de enero de 2019 manifestando que no han cumplido la orden judicial; frente a lo cual advierte el Despacho que dicha entidad se pronunció mediante memorial de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019 en la que indica que se expidieron las ordenes necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela, y que la dependencia competente para cumplirlo era la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

Ahora bien, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero esta Unidad Judicial procedió a vincular al presente incidente al Señor Coronel Jhony Hernando Bautista Bernal en su condición de Director de Personal del Ejército Nacional para lo cual le otorgó el termino tres (3) días para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, quien a su vez mediante memorial allegado por correo electrónico en fecha siete (7) de febrero de 2019 contestó esta acción constitucional manifestando que esta Dependencia solo hasta el momento de la admisión de la acción de tutela tuvo conocimiento de la PQR instaurada por el accionante, de igual manera de dicha contestación se desprende las acciones encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela de fecha tres (3) de diciembre de 2018 como da cuenta los folios 131 al 145 del expediente, en el que se señala las diferentes solicitudes impetradas por el señor Oscar Berrio Correa y la respuesta de fondo dada a cada una de ellas, incluyendo el inciso “d” del derecho de petición tutelado. Además, señala el incidentado que se envió respuesta del derecho de petición de fecha dieciséis (16) de agosto de 2018 dirigida al señor

⁹ Entre otras, ver auto del 15 de agosto de 2012. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. M.P. Gustavo Gómez Aranguren. Exp. 2012-00410-01.

¹⁰ Op cit.

Oscar Javier Berrio Correa a la dirección electrónica aportada en el mencionado documento: brigardsroyalsabogados@gmail.com, aclarando que no se envió a la dirección física aportada por el peticionario "Transversal 2 No. 0018-132 / Barrio Santander" por no indicar la ciudad o municipio. En virtud de lo anterior, y atendiendo que el aludido documento obra en el expediente se ordenará que por Secretaría se ponga en conocimiento del señor Berrio Correa la respuesta expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional consistente en la notificación personal de la orden administrativa de personal "O.A.P." No. 24-16 de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2016.

De esta forma, para el Despacho se encuentra acreditado que el Director de Personal del Ejército Nacional, con la expedición del acto administrativo ha dado cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo del fallo de tutela de fecha tres (3) de diciembre de 2018 emitida por esta Unidad Judicial, con lo cual se entiende que no se cumple con el requisito de responsabilidad objetiva en relación a la falta de cumplimiento del fallo, circunstancia que impide proceder a estudiar el segundo aspecto del desacato de tutela, el cual es el de la responsabilidad subjetiva del funcionario encargado del cumplimiento de la orden judicial expedida, con lo cual se hace imposible una eventual sanción por desacato ya que no se encuentra mérito alguno para ello.

En mérito de lo anteriormente considerado se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna por desacato de fallo de tutela de fecha tres (3) de diciembre de 2018 al señor **CORONEL JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN** en su condición de Director de Personal del Ejército Nacional, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

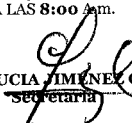
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se ponga en conocimiento del señor **OSCAR JAVIER BERRIO CORREA (C.C. 78.764.660)** la respuesta expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional consistente en la notificación personal de la orden administrativa de personal "O.A.P." No. 24-16 de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2016 obrante a folios 144 y 145 del expediente.

TERCERO: Por Secretaría, librense los oficios de rigor

CUARTO: Ejecutoriado esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 9 de Hoy 12/febrero/2019 A LAS 8:00 am.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría